

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10179 *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.174.164.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad: Según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980, y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27.6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación. Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas en 1986 y de los funcionarios en 1987,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483, de los Presupuestos Generales del Estado para 1988, por un importe de 1.174.164.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas en 1986 y en las elecciones celebradas en la Administración Pública en 1987.

Art. 2.º Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez, para 1988, por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1986 y 1987. Esta certificación no será necesaria en el caso de que el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1987 y de 30 de marzo de 1988, reflejaran correctamente el nombre de la Central solicitante y el número de representantes obtenidos.

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Certificación de la Dirección General de Trabajo sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Central.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en

las elecciones de 1986 ó 1987, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos Sindicatos para que la Confederación solicite en su nombre.

Art. 3.º Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, presentando, ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria anual de actividades.

Art. 4.º El abono de las subvenciones se efectuará por dozavas partes a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 58) por la que se aprueba el plan de disposición de fondos del Tesoro Público para el ejercicio 1987 y siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1988.

Segunda.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.—Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1988.

Madrid, 15 de abril de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10180 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se hace pública la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, R.15209) se hizo pública la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

La puesta en marcha durante seis meses de la citada Normativa aconseja introducir diversas modificaciones con el fin de adecuarla a los problemas que la práctica ha ido planteando, y todo ello buscando una mayor eficacia de la política de becas a los fines señalados al Organismo por las disposiciones vigentes.

Visto lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 8 del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, en relación con el artículo 4 del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, ha resuelto hacer públicas las siguientes normas generales:

Primera.—Tipos de becas.—Se establecen tres tipos de becas:

Becas para realizar tesis doctorales.

Becas de Especialización.

Becas de Formación de Personal Investigador en el Extranjero.

Las becas están encaminadas a cubrir los objetivos siguientes:

Formación de Titulados universitarios, mediante la realización de la tesis doctoral.

Preparación de personal investigador altamente especializado en áreas de previsible expansión del Organismo.

Segunda.—Becas para Doctorandos.—Su objetivo consiste en ofrecer la oportunidad de que el becario realice su tesis doctoral en el INIA o en los Servicios de Investigación Agraria en las distintas Comunidades Autónomas dentro de áreas prioritarias previamente establecidas.

Estos becarios se integrarán en equipos cualificados de investigadores que tengan la capacidad de formar al becario en el tema objeto de su tesis doctoral.

Estas becas se concederán a Titulados Superiores españoles para el período comprendido entre la fecha de concesión y el fin de año presupuestario, pudiendo renovarse por períodos anuales, con una duración máxima de tres años, prorrogables excepcionalmente por un período adicional de seis meses.

La renovación por períodos anuales y la excepcional por seis meses a que se refiere el párrafo anterior estarán condicionadas a previos informes favorables del Tutor y Jefe del Departamento donde el becario realice su formación.

Asimismo se considerará finalizada la beca en el caso de que el becario termine su tesis doctoral.

Tercera.—Becas de Especialización.—Tendrán como finalidad la formación de Titulados Superiores españoles altamente especializados para temas específicos de investigación, en función de la política científica del INIA. A estas becas podrán presentarse Titulados Superiores en período predoctoral o posdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA o en otros Centros de Investigación o docentes. Las becas de Especialización se concederán por el período comprendido entre la fecha de concesión y la finalización del año presupuestario, pudiendo ser renovadas por períodos anuales, hasta un máximo de tres años de duración total de la beca. Las prórrogas estarán condicionadas a los informes favorables previos del Tutor y Jefe del Departamento correspondiente.

Cuarta.—Becas de Formación de Personal Investigador en el Extranjero.—Este tipo de becas están destinadas, bien para Doctores españoles que deseen adquirir formación científica y/o las técnicas necesarias para poder desarrollar las acciones prioritarias de investigación agraria de nuestro país, o bien para Licenciados o Ingenieros españoles que deseen obtener el grado de Doctor o un «Master» en una Universidad extranjera, sobre alguna de las áreas prioritarias de Investigación Agraria.

Estas becas constarán de dos fases: La primera se realizará durante un tiempo determinado en situación de prebecario en Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o dependientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y bajo la tutela de un investigador del mismo. La segunda se realizará en la Universidad o Centro de Investigación extranjero seleccionado bajo la tutela de un investigador del mismo. Estas becas se conceden por períodos anuales, pudiendo renovarse hasta un máximo total de cuatro años.

Se condicionará la concesión de la segunda parte de la beca (salida al extranjero) a la superación de ese primer período de formación, circunstancia que será acreditada por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas de INIA.

Quinta.—Carácter de las becas.—Dado el carácter formativo docente de todas las becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, la concesión no implica relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el INIA o el Centro que ostenta la tutoría, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca implica: Transporte, libros, material, matriculas de doctorado, cobertura sanitaria por cuenta de becario, etc. En el caso de becas en el extranjero cubre también los gastos de estancia en el mismo.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca si a su juicio existiesen motivos para ello.

Los beneficiarios de cualquiera de las becas a que se refiere la presente Resolución estarán sometidos a la legislación vigente en cada momento en materia de incompatibilidades. En el caso de duda o discrepancia sobre la aplicación de dicha legislación a los casos concretos que pudieran presentarse, se estará a lo que dictamine la Inspección General de Servicios de la Administración Pública o el órgano competente para ello.

No se admitirán interrupciones de la beca, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» las distintas convocatorias de becas, indicando oportunamente: Temas, dotaciones económicas, destinos y composición de los Comités de Selección.

Sexta.—Obligaciones de los becarios:

a) Cumplir el horario, normas y disciplina del Centro de Investigación Nacional o Extranjero donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

b) Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación y Desarrollo que le señale el tutor, Jefe del Departamento o Unidad correspondiente en relación con el tema de la beca.

c) Enviar a la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del INIA, en las fechas que se señalen en cada convocatoria o cuando aquélla lo solicite, informes comprensivos de la labor realizada y del grado de cumplimiento de la que estaba programada, que deberán llevar el conforme del Tutor y el visto bueno del Director del Centro.

En todo caso, remitirán informes anuales antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, que servirán para valorar la posible concesión de prórroga de la beca.

Asimismo, al finalizar la beca, dentro de los seis meses siguientes y con los mismos requisitos antes señalados, presentarán una Memoria que comprenda la totalidad del trabajo realizado y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar.

d) Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la beca, dicha circunstancia y que fue financiada por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Séptima.—La presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» anula y sustituye a la de 12 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio) (R. 15209).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.